

La evasión impositiva en combustibles

Por Débora Giorgi,
ex Secretaria de Energía y Minería



Débora Giorgi

El Gobierno Nacional dio una clara señal cuando, recién asumido, en diciembre de 1999 envió al Congreso el Proyecto de Reforma Tributaria –sancionada como Ley 25.239– incorporando un capítulo contra la evasión del impuesto a

los combustibles. Desde entonces el gobierno no ha cejado en esta voluntad política de luchar contra la evasión fiscal como forma de corrupción.

La Ley 23.966 del Impuesto a los Combustibles fija impuestos específicos (en \$/ litro) para una "lista" de productos entre los que, además de las naftas y el gasoil, se encuentran los solventes y el aguarrás.

Al mismo tiempo establece que quedan exentos del gravamen los solventes (alifáticos y aromáticos) y el aguarrás cuando tienen una aplicación industrial, es decir, cuando no se utilizan como combustibles. Así, el uso de estos productos como materia prima en la elaboración de productos químicos y petroquímicos o como insumo en la producción de pinturas, adhesivos, agroquímicos o en el proceso de extracción de aceites, está taxativamente exento.

La exención del pago del impuesto según el destino de los solventes es, por otra parte, la vía que permite el desvío de volúmenes importantes de su destino legal, admitido en aplicaciones industriales, hacia las mezclas con naftas o "sopas". También la gasolina natural, proveniente del tratamiento del gas natural, suele utilizarse en estas mezclas.

Además del perjuicio fiscal que ocasiona esta maniobra, puede traer efectos nocivos directos sobre la salud cuando las naftas así formuladas contienen mayor cantidad de benceno que el tolerado por la reglamentación; eventualmente, podrían ocasionar problemas en el normal funcionamiento del automóvil, a veces, con riesgo para el conduc-

tor o terceros. Finalmente, este mercado informal afecta la competencia del mercado de los combustibles en tanto éste pierde transparencia.

A partir de esto se han encarado distintas estrategias para eliminar la evasión.

Por ejemplo, la mezcla de nafta común y de súper como forma de evasión fue eliminada al suprimir el diferencial de impuestos que existió hasta el dictado de la Ley 25.239.

Asimismo, el reintegro del impuesto para el caso de algunas actividades y la utilización de marcadores o trazadores, ambos previstos en la ley antievasión (Ley N° 25.345) y cuya reglamentación entrará en vigencia en pocos días, ayudarán a reducir la evasión.

Se trata en definitiva de controlar el destino del producto a fin de que el beneficio de la exención llegue a los usuarios industriales genuinos, a los que está dirigida la ley cuando establece la no gravabilidad del producto.

El control del destino de los combustibles exentos implica una tarea constante que este gobierno viene encarando a partir de un trabajo coordinado y fluido entre la AFIP –entidad con competencia natural en el control de la evasión– y la Secretaría de Energía y Minería como organismo técnico especializado en la materia, el que hasta el presente ha dado resultados satisfactorios.

Para ello se creó en el ámbito de la AFIP un régimen de Registro de Productos Gravados Exentos por Destino para las empresas beneficiadas con la exención. La obligatoriedad de registrarse, no obstante, alcanza a todos los operadores de la cadena de comercialización de productos exentos incluyendo a transportistas, distribuidores, almacenadores, etc. disponiéndose, además, que sólo estarán permitidas las operaciones entre registrados. De esta forma, las empresas que operan en el sector también quedan comprometidas en el control de la evasión.

A los efectos del registro, la Secretaría de Energía y Minería (SEyM) evalúa la aptitud

de la Ley 23.966 del Impuesto a los Combustibles fija impuestos específicos para una "lista" de productos entre los que, además de las naftas y el gasoil, se encuentran los solventes y el aguarrás quedando exentos del gravamen los solventes [alifáticos y aromáticos] y el aguarrás cuando tienen una aplicación industrial, es decir, cuando no se utilizan como combustibles.

La exención del pago del impuesto según el destino de los solventes es la vía que permite el desvío de volúmenes importantes de su destino legal, admitido en aplicaciones industriales, hacia las mezclas con naftas o "sopas". También la gasolina natural, proveniente del tratamiento del gas natural, suele utilizarse en estas mezclas. Este mercado informal afecta la competencia del mercado de los combustibles en tanto éste pierde transparencia. A partir de esta situación se han encarado distintas estrategias para eliminar la evasión.

Al cierre de esta edición, se producía el relevo de la Licenciada Débora Giorgi como titular de la Secretaría de Energía y Minería. Dada la importancia de los conceptos desarrollados, entendemos que es útil publicar sus reflexiones.

técnica de los operadores teniendo en cuenta las instalaciones, equipos, composición química de los productos exentos utilizados como materia prima o como insumo en los procesos industriales de que se trata, la razonabilidad desde el punto de vista técnico de los volúmenes consumidos, etc., todo ello en base a las declaraciones de los solicitantes. Se trata, en definitiva, de que las actividades industriales genuinas, a las que se dedican una gran cantidad de pequeñas y medianas empresas, gocen efectivamente de la exención del impuesto a los combustibles prevista por el legislador.

Otra forma de evasión consiste en desviar naftas y gasoil que están exentos del pago del impuesto por su destino a la zona sur del país. Para los combustibles con este destino existe la obligatoriedad de utilizar trazadores, los que son detectados en inspecciones que realizan AFIP y la SEyM, fuera de la zona exenta. Por otra parte, está próxima a aprobarse la reglamentación de la ley antievasión en lo que respecta a los combustibles. Con ella quedarán cabalmente reflejadas las reglas que regirán el régimen de exención.